

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TREMP Y LA ENTIDAD AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U. (ANTES DENOMINADA TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L.U.) PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE COBERTURA DE TELEFONÍA MÓVIL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE TREMP.

En Tremp, a 21 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone, en cuanto a las competencias municipales, en el artículo 25.2 que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En la misma Ley, el artículo 70 bis 3 dispone que “*las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas*”.

El artículo 2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, dispone que las telecomunicaciones son servicios de interés general.

En efecto, estos servicios se vinculan al interés público de dotar a la ciudadanía de los medios idóneos para la participación social y democrática.

Las telecomunicaciones se configuran como uno de los factores claves del desarrollo, progreso y bienestar, con una demanda creciente por parte de la ciudadanía, pero también de las empresas y entidades públicas y privadas.

Así, el artículo 45 de la referida Ley General de Telecomunicaciones establece que los operadores tendrán derecho, en los términos dispuestos en la Ley, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión la Ley de Contratos del Sector Público, el reglamento de bienes de las Corporaciones Locales y la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas, sin perjuicio de que resulten de aplicación el resto de la normativa de derecho administrativo, y supletoriamente, la de derecho común que no resulte incompatible.

REUNIDOS

De una parte, **EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TREMP**, con CIF número P2529500G, y con domicilio social y a efectos de notificaciones en la Plaza de la Creu nº1, CP 25620 de Tremp, Provincia de Lleida, y en su nombre y representación, **D^a. MARÍA PILAR CASES LOPETEGUI**, mayor de edad, con DNI número _____, en su condición de alcaldesa – presidenta del Ayuntamiento. (En adelante, el “**Ayuntamiento**”).

Y de otra parte, **AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U.** (antes **TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U.**), con CIF número B-87494936, con domicilio social en la Calle Quintanadueñas 6, 28050 de Madrid, España (en adelante, el “**ATE**”), y en su nombre y representación **D. JOSÉ MARÍA TORRONTERAS PASCUA**, con D.N.I. _____ en su condición de apoderado, facultado para este acto según escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, _____, el día 1 de junio de 2021, con el número _____ de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la representación y capacidad legal necesaria por suscribir este Convenio de Colaboración (en adelante, el “**Convenio**”) y, en consecuencia,

EXPONEN

I. - Que el AYUNTAMIENTO DE TREMP, es propietario en pleno dominio de la totalidad de la Finca sita en Tossal Gros de Tremp, que le corresponde por posesión inmemorial, dirección catastral: Tossal Gros, Tremp (Lleida), Polígono 26, Parcela 17, subparcela A, referencia catastral nº25295A026000170000MS (en adelante, la “**Finca**”).

II. - Que, en aras de mejorar el servicio de cobertura de telefonía móvil, especialmente en beneficio de la población de Tremp, se suscribió un Contrato de Arrendamiento en fecha 01 de marzo de 2003, entre TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. y el AYUNTAMIENTO DE TREMP, mediante el cual, se autorizó la instalación de una estación base de telefonía móvil, en una superficie de 130m² de la Finca descrita en el expositivo I (en adelante, el “**Espacio**”).

III.- Que con fecha 18 de febrero de 2016, se produjo la inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil de Madrid mediante la cual TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. escindió una de sus ramas de actividad consistente en la explotación de infraestructuras de telecomunicaciones a favor de la sociedad TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L.U., adquiriendo esta última, en bloque y por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones derivados de dicha rama de actividad escindida y, en consecuencia, subrogándose en la posición ostentada hasta entonces por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. en los Contratos, Convenios y Autorizaciones para la instalación y construcción de Estaciones Base de Telecomunicaciones.

IV. – Que según consta de escritura de cambio de denominación social y modificación de ejercicio social, otorgada en Barcelona con fecha 01 de junio de 2021, ante el

Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, _____, con el número de su protocolo, la entidad TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U. ha pasado a denominarse AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., con lo cual, el número de identificación fiscal de la compañía y los datos de domicilio social se mantienen inalterados, en el entendido de que dicho cambio de denominación social no supone cesión a terceros, de ningún tipo, del Contrato descrito en el Expositivo I del presente acuerdo.

V.- Que la entidad American Tower España S.L.U. está inscrita en el mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 Ley General de Telecomunicaciones.

El objeto social de la entidad American Tower España S.L.U. es, entre otros, *“el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructura y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí o para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas”*.

VI. -Que las partes están interesadas en la firma del presente Convenio de Colaboración, que sustituye al anterior Contrato de Arrendamiento, a objeto de regularizar la permanencia y funcionamiento de la estación base de telefonía móvil, así como sus elementos accesorios, que se encuentra instalada en Finca sita en Tossal Gros de Tremp, que le corresponde por posesión inmemorial, dirección catastral: Tossal Gros, Tremp (Lleida), Polígono 26, Parcela 17, subparcela A, referencia catastral nº25295A026000170000MS (en adelante, Infraestructura).

El Espacio será utilizado a los fines anteriormente expuestos de conformidad con lo siguiente:

- Se ejecuta un basamento de estructura metálica donde se instalan unos equipos de telecomunicaciones.
- Una(s) estructura(s) soporte de antenas que se instalan según sean técnicamente viables para el correcto funcionamiento de los mencionados equipos de telecomunicaciones.
- Las canalizaciones de los cables coaxiales, que unen los equipos con las antenas, así como la canalización del cableado de la acometida eléctrica, de telefonía (fibra óptica) y tomas de tierra y cualesquiera otros elementos necesarios para la instalación.

En base a lo que antecede, ambas partes formalizan el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es otorgar Autorización para la permanencia y funcionamiento de la Infraestructura perteneciente a la entidad American Tower España S.L.U. que se encuentra instalada en Finca sita en Tossal Gros de Tremp, que le corresponde por posesión inmemorial, dirección catastral: Tossal Gros, Tremp (Lleida),

Polígono 26, Parcela 17, subparcela A, referencia catastral nº25295A026000170000MS, con el fin de dar servicio a los ciudadanos de Tremp, de acuerdo con las condiciones reguladas en la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDA. - DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de **CUATRO (4) AÑOS**, desde el día 01 de enero de 2023, pudiendo ser prorrogada expresamente por un período de cuatro (4) años.

TERCERA. - CANON O CONTRAPRESTACIÓN

El precio a abonar por ATE por el objeto de la presente Autorización asciende a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS ANUALES (4.600,00€/AÑO)**, que se harán efectivos por ATE, a partir del día 01 de enero de 2023, en cuatro (4) pagos, trimestrales e iguales, a razón de **MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (1150,00€) CADA PAGO**, según la legislación fiscal aplicable vigente en cada momento.

Dicha cantidad se actualizará al alza anualmente mediante **IPC**, únicamente en el caso que resulte positivo. Las partes acuerdan establecer como fecha de revisión el primero (1) de enero de cada año.

La cantidad anteriormente indicada será abonada por ATE, por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente nº _____ de la cual es titular el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento acepta que el ATE emita, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento, las facturas correspondientes a las cantidades vencidas, líquidas y exigibles, así como cualquier concepto derivado del Convenio, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el inicio del devengo.

CUARTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U.

1.- ATE debe tener vigente durante toda la duración del Convenio las oportunas licencias de operadora de acuerdo con la normativa vigente.

2.- Realizar a su costa las instalaciones y mantenimiento de la estación base de telefonía referida en la parte expositiva de este Convenio, para lo cual:

-ATE se compromete a cumplir todas las garantías técnicas de construcción, instalación y mantenimiento de la Infraestructura y sus elementos accesorios.

-ATE deberá realizar las obras necesarias para instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura, incluyendo, entre otros, la colocación de unas bancadas metálicas, una torre soporte de antenas, canalizaciones para los cables entre los equipos y las antenas, el cableado necesario hasta las tomas de tierra y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la instalación y correcto cumplimiento del objeto del Convenio.

-Deberá dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 171/2001, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

3.- ATE debe destinar exclusivamente el uso de Finca a la instalación Infraestructuras y elementos accesorios necesarios para el funcionamiento de equipos de comunicaciones objeto de este Convenio, y mantener operativas las instalaciones dando servicio a la ciudadanía de Tremp, siempre en perfecto estado de conservación y uso. La Finca no se podrá destinar a ninguna otra actividad, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

4.- ATE asume toda la responsabilidad por los daños que se pudieran producir en la Finca ocasionados como consecuencia de la instalación y mantenimiento de la Infraestructura.

En virtud a lo anterior, se compromete a mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura e indemnización de los posibles daños materiales que se pudieran producir en la Finca. La obligación en el pago de la prima será totalmente por cuenta de ATE.

5.- En el caso de que cualquier tercero estuviera interesado en utilizar la Infraestructura, será ATE quien, analizada la viabilidad técnica y compatibilidad del nuevo equipamiento con el ya existente, autorizará o denegará, previa comunicación al Ayuntamiento, la nueva instalación, estableciendo en su caso, aquellas condiciones de uso que fueran necesarias para la mejor utilización del emplazamiento.

6.- ATE se obliga a llevar a efecto por su cuenta las reparaciones correspondientes en el plazo más breve posible, durante toda la vigencia de este Convenio, si por motivos de la ocupación de la Finca se produjera algún daño en la misma o en las adyacentes.

QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección de las instalaciones y la comprobación de las obligaciones de ATE en cuanto al mantenimiento, conservación y operatividad de las mismas.

2.- El Ayuntamiento tiene derecho a percibir oportunamente el pago del canon o contraprestación establecida de mutuo acuerdo entre las partes.

3.- El Ayuntamiento autoriza a las personas que ATE designe (incluidos sus empleados, los empleados de su Grupo de Empresas, subcontratistas y clientes) a acceder a la Finca durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CESIÓN DE DERECHOS

A efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos, ATE informa al AYUNTAMIENTO de la existencia de ficheros automatizados de datos de carácter personal creados por ella y bajo su responsabilidad, cuya finalidad es realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO tiene la posibilidad de ejercitar, de acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U., Ref. Datos. AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L.U., Calle Quintanadueñas 6, 28050 de Madrid, España o al

Apartado de Correos que en cada caso se comunique a los CLIENTES, aportando fotocopia del DNI o documentación alternativa que acredite su identidad.

Los datos que van a ser objeto de tratamiento serán los derivados de la relación contractual con EL AYUNTAMIENTO (datos de carácter identificativos).

ATE se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto respecto a los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual, adoptando las medidas de seguridad que impone la legislación vigente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Ambas partes no podrán ceder a terceros, ni directa ni indirectamente el Convenio, ni los derechos y/o créditos que para el mismo se deriven, ni realizar cualquier otra operación que suponga la disposición, enajenación o afección por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre el Convenio o sobre los mencionados derechos y/o créditos, salvo que hayan obtenido previamente la conformidad de la otra parte con carácter expreso en cada operación.

SÉPTIMA. - TANTEO Y RETRACTO

Hasta verse por finalizada la relación contractual, las partes acuerda que en caso de transmisión de parte o toda la Finca por cualquier título o de transmisión de su nuda propiedad, de arrendamiento o constitución de derecho de uso, usufructo o superficie hacia las mismas, a algún Competidor de American Tower España, S.L.U., ATE tendrá derecho de tanteo y retracto. Al efecto, el AYUNTAMIENTO notificará de forma fehaciente a ATE los elementos esenciales del contrato que se propone y, a falta de precio, una estimación del que se considere justo.

ATE tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles desde que hubiera recibido la notificación para ejercitar su derecho de adquirir la propiedad o el derecho que corresponda en el mismo precio y condiciones, y lo notificará al enajenante de modo fehaciente. A falta de notificación del AYUNTAMIENTO, ATE tendrá derecho de retracto durante treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que, por cualquier medio, haya tenido conocimiento de la transmisión o constitución de derechos. Si ATE no tuviera conocimiento del precio del contrato o no estuviera conforme con la estimación hecha por el AYUNTAMIENTO, se determinará por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las Partes, y, en defecto de acuerdo entre ellas, por la jurisdicción civil conforme a las normas de valoración que establece la legislación de expropiación forzosa.

A los efectos de esta Autorización, se entenderá por Competidor de American Tower España, S.L.U. a cualquier persona física o jurídica que desarrolle directamente (o a través de una compañía de su Grupo) como actividad principal negocios de telecomunicaciones en alguno de los países en los que el Grupo de ATE desarrolla su actividad.

OCTAVA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

La presente Autorización se extinguirá por las causas de resolución contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Y podrá ser resuelta por ambas partes en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Si tras la firma del presente Convenio se estuviera pendiente de la concesión de alguna licencia o concesión administrativa exigible legal o reglamentariamente, y ésta fuera posteriormente no concedida o denegada por el organismo oficial competente en materia.
- Por cualquier modificación realizada en el entorno de la parcela cambiara las características de la misma, ocasionando que la instalación de equipos de comunicaciones, así como sus elementos accesorios vea deteriorado o afectado su rendimiento o condiciones de explotación.
- Si los estudios o proyectos técnicos realizados por ATE dieran como resultado la inviabilidad técnica del Espacio para la finalidad descrita, así como si se produjera un cambio de tecnología o sistema que hiciera inviable dicha finalidad desde el Espacio.
- Si el Espacio se incluye en planes de desarrollo de compartición de infraestructuras entre operadores de telefonía móvil, así como si por motivos de ordenación urbanística o readecuación tecnológica, se hace inviable mantener la Infraestructura en el Espacio.
- Si como consecuencia de la resolución de los acuerdos comerciales de ATE con aquellos terceros que instalen sus equipos de telecomunicaciones en la Infraestructura, el mantenimiento del presente Convenio resultase inviable económicamente para ATE.

En todos los casos anteriormente previstos, las partes deberán comunicarse por escrito su decisión de resolver el presente Convenio, con un preaviso de un (1) mes, no procediendo, en ningún caso, el abono de indemnización alguna, y quedando exento ATE de la obligación de pago del precio establecido en la Cláusula 5 anterior desde ese momento hasta la finalización del periodo de vigencia del presente Convenio inicialmente previsto. No obstante lo anterior, la parte del precio pagado hasta ese momento quedará en poder del Ayuntamiento.

El Convenio también podrá ser resuelta por ATE sin necesidad de alegar causa justa, mediando un preaviso de seis (6) meses y con el pago de una indemnización equivalente a un trimestre de renta. En este caso, el Convenio se entenderá resuelta automáticamente y de pleno derecho transcurrido los seis (6) meses de preaviso.

NOVENA. - NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones se conviene como domicilio de American Tower España, S.L.U. sus oficinas centrales: C/ Quintanadueñas 6, 28050 de Madrid, España, y del AYUNTAMIENTO, el que figura en el encabezamiento del presente Convenio.

Todas las notificaciones que se efectúen en los domicilios indicados en el párrafo, se entenderán por bien hechas, salvo que por conducto fehaciente cualquiera de las Partes hubiese indicado, a la otra, su cambio de domicilio a estos efectos.

De forma adicional, pero sin ser un método válido a efectos de notificaciones, American Tower España, S.L.U. dispone de: (1) una dirección de correo electrónico, donde el AYUNTAMIENTO podrá dirigirse en todo momento para cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio. Dicha dirección es: **atencionalarrendador.es@americantower.com** y (2) de una **Línea de Atención Al**

Arrendador en el teléfono 900.600.909, cuyo horario de atención es de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

DÉCIMA. - ÁMBITO JURISIDICCIONAL.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, con sometimiento a los Tribunales de Lérida.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra" indicados.

AYUNTAMIENTO DE TREMP
P.P.

AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U.
P.P.

FDO.: D^a MARÍA PILAR CASES LOPETEGUI

FDO.: D. JOSÉ MARÍA TORRONTERAS PASCUA